

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 9 DE ENERO DE 1961

Nº 14,303

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 98 de 9 de diciembre de 1960, por la cual se abre un crédito suplemental.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 530 de 19 de agosto de 1960, por el cual se reclama la aplicación de un decreto ley.
Decreto N° 231 y 322 de 19 de agosto de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 341 de 17 de noviembre de 1958, por la cual se reconoce una jubilación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 242 de 26 de septiembre de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 279, 280 y 281 de 21 de julio de 1958, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 738 de 19 de noviembre de 1957, por el cual se le establece título a un empleado.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

LEY NUMERO 98

(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1960)

por la cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Educación ha pedido al Consejo de Gabinete que se solicite a la Asamblea Nacional la expedición de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de dicho Ministerio por la suma total de nueve mil trescientos cincuenta balboas (B/9,350.00) para reforzar las siguientes partidas:

Codificación	Aumento
0700106.104	Economía Escolar (Sobretiempo) B/ 400.00
0700201.207	Sub. Dir. Educ. Secundaria (viáticos) 1,100.00
0700202.207	Sub. Dir. Técnica Vocacional 550.00
0700203.207	Sub. Dir. Primaria 600.00
0700204.207	Se. Alfabetización y Educ. Adultos 500.00
0700308.229	Concurso Ricardo Miró 200.00
0700401.220	Impresión y Edición 6,000.00
Total	B/9,350.00

Que la suma referida de nueve mil trescientos cincuenta balboas (B/9,350.00) se obtendrá mediante la reducción de las siguientes partidas:

Codificación	Disminución
0700103.101	2º Viceministro B/ 1,350.00
0700103.201	Gastos Representación 300.00
0700201.101	Super. de Educación 3,000.00
0700301.101	Jefe Dir. 2º Categoría 750.00
0700302.101	Director 3º Categoría 550.00
0700307.101	Jefe Dir. 3º Categoría 400.00
0700501.101	Jefe Dir. 1º Categoría 325.00
0700606.101	Dir. Normal 2,675.00
Total	B/9,350.00

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 25 de noviembre del año en curso, aprobó la expedición del Crédito Suplemental mencionado, después de haber recibido opinión favorable de la Comisión encargada al efecto e integrada por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República, sobre la viabilidad y conveniencia del Crédito en referencia, y confió al mismo Ministro la presentación a la Asamblea Nacional del correspondiente Proyecto de Ley:

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes sobre Créditos Adicionales, contenidas en el Capítulo VII del Título II del Libro Quinto del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo 1º Se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Ministerio de Educación, por la suma total de nueve mil trescientos cincuenta balboas (B/9,350.00), para reforzar las partidas 0700106.104, 0700201.207, 0700202.207, 0700203.207, 0700204.207, 0700308.229, y 0700401.220, mediante la reducción de la suma mencionada de las partidas 0700103.101, 0700103.201, 0700201.101, 0700301.101, 0700302.101, 0700307.101, 0700501.101 y 0700606.101, del mismo Presupuesto.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

Republca de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la Repùblica.—Panamá, 9 de diciembre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GILBERTO ARRIAS R.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Gobierno y Justicia****REGLAMENTASE LA APLICACION DEL
DECRETO LEY Nº 15 DE 1959****DECRETO NUMERO 330**
(DE 1º DE AGOSTO DE 1960)

por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto Ley Nº 15, de 3 de julio de 1959, que trata del registro de concesiones y derechos mineros.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo 1º Para la reinscripción en la Sección de Minas del Registro Público, creada por medio del Decreto Ley Número 15, de 3 de julio de 1959, de los títulos sobre el suelo obtenidos con anterioridad a la vigencia de la Constitución de 1946; de las concesiones y derechos sobre yacimientos minerales de todas clases, incluyendo hidrocarburos y canteras; de los traspasos y prórrogas de tales concesiones y derechos, y de las limitaciones y gravámenes impuestos en relación con los mismos, deberá el interesado, luego de pagar los correspondientes derechos de registro, presentar a la Oficina del Registro Público, para que se tome nota de su presentación en el Libro Diario y se inscriba, después, tanto el instrumento público o el documento auténtico en que conste el título original, como los instrumentos públicos y documentos auténticos en que consten los traspasos, las prórrogas, las limitaciones y los gravámenes efectuados en relación con dicho título.

Artículo 2º Si el interesado no tuviere en su poder o no pudiere presentar los instrumentos públicos y documentos auténticos de que trata el artículo anterior, deberá obtener de la Secretaría del Registro Público una copia debidamente autenticada de la inscripción original que figura en los libros de dicho registro, de los traspasos, prórrogas, limitaciones y gravámenes efectuados en relación con las concesiones y derechos mineros inscritos, y de los títulos sobre el subsuelo obtenidos con anterioridad a la vigencia de la Constitución de 1946 y todos los traspasos, limitaciones y gravámenes efectuados en relación con los mismos.

Tal copia la presentará el interesado, luego de pagar los respectivos derechos de registro, a la Oficina del Registro Público, para que se tome nota de ella en el Libro Diario, y se efectúe posteriormente su inscripción en los Libros de la Sección de Minas.

Artículo 3º Para la inscripción en los Libros de la Sección de Minas de las Resoluciones Ejecutivas que otorguen concesiones y autoricen contratos de exploración o extracción de minerales, incluyendo hidrocarburos y canteras, bastará con la presentación al Libro Diario de la copia autenticada de dichas resoluciones y de los contratos respectivos.

La inscripción de aquéllas y de éstos se practicará en un solo acto y con una sola relación.

Artículo 4º Tanto la reinscripción de los títulos, concesiones y derechos mineros de que trata el artículo primero de este decreto, como la inscripción de las Resoluciones Ejecutivas y contratos de que trata el artículo tercero de este mismo decreto, se practicarán en los Libros de la Sección de Minas como entidades independientes, nombradas consecutivamente del uno (1) en adelante y dejando en relación con cada inscripción la cantidad de páginas que fuere necesaria para el registro de los traspasos y prórrogas que se efectuaran.

A la izquierda de cada inscripción se anotarán las limitaciones y gravámenes que se establecieren en relación con la misma.

Artículo 5º Para las inscripciones en la Sección de Minas de los títulos sobre el subsuelo obtenidos con anterioridad a la vigencia de la Constitución de 1946 y de las concesiones y derechos mineros, de los cuales trata el presente Decreto se emplearán dos series de libretas, una para las inscripciones impares y otra para las inscripciones pares.

Artículo 6º Para facilitar la inscripción de los documentos auténticos a que se contrae este Decreto, deben observarse en lo posible, en la redacción de ellos, las exigencias que en el Código Civil, en la Sección correspondiente al Notariado Público, se formulan para la redacción de los instrumentos públicos en cuanto a la expresión de cantidades en letras o en letras y números y al no uso de iniciales.

Se observarán también, en la parte que fueren aplicables, las disposiciones de los Capítulos I, II, III, VII, VIII y IX del Título III del Decreto Número 9, de 13 de enero de 1920, por el cual se reglamenta el Registro Público, y las de los Títulos V y VI del mismo Decreto.

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de agosto de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 331**

(DE 1º DE AGOSTO DE 1960)

por el cual se nombra los Miembros de la Junta de Censura de la ciudad de Colón.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo único: De conformidad con el Decreto N° 354 de 16 de agosto de 1950, se nombran los siguientes Miembros de la Junta de Censura de la ciudad de Colón: José María Comález, Oscar Grimaldo, Angelita vda. de Esteban, Prof. Apolonio Acosta, y Abraham Gómez. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

**DECRETO NUMERO 332
(DE 1º DE AGOSTO DE 1960)**

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Isabel María López, Oficial de Quinta Categoría en la Sección Interior de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Roberto Almengor, cuyo nombramiento se declara insustitente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de agosto de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 341

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 341.—Panamá, 17 de noviembre de 1958.

El Lic. Enrique Gerardo Abrahams, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV19-1280, ha pedido al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca derecho a su jubilación como Magistrado, por motivo de enfermedad que le inhabilita para continuar en ejercicio de su cargo. Basa su petición en el artículo 15 de la Ley 22 de 1954, subrogatoria del artículo 271 de la Ley 61 de 1946.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil el día 23 de octubre de 1958, en el cual consta que Enrique Gerardo Abrahams Valdés, nació en la ciudad de Panamá el día 27 de noviembre de 1897. Tiene 61 años de edad.

b) Certificado expedido por el Lic. Germán López, Ministro de la Presidencia, en el cual consta que el Lic. Enrique Gerardo Abrahams tomó posesión del cargo de Magistrado titular de la Corte Suprema de Justicia el día 7 de febrero de 1949, para el período de 10 años que se inició el 1º de noviembre de 1948, en virtud de haber sido nombrado para ese cargo por el Decreto

de Gabinete Nº 12, del 2 de febrero de 1949, aprobado por la Asamblea Nacional en sesión del día 4 del mismo mes y año. El Lic. Abrahams ha venido ejerciendo ese cargo, sin interrupción hasta ahora.

c) Certificados expedidos por los doctores Carlos N. Arango, Agustín A. Sosa y Santiago E. Barraza, con los cuales se acredita que el Lic. Enrique Gerardo Abrahams fue sometido por lesiones ácido resistentes pulmonares a una intervención quirúrgica, (toracoplastia y amputación de un pulmón), que le produjo colapso pulmonar total unilateral.

La lesión fue controlada, pero el constante trabajo posterior le ha debilitado de manera que está incapacitado de manera permanente para continuar trabajando, y debe someterse a un régimen de vida muy metódica, sin esfuerzos.

Se ha aprobado en este caso la incapacidad del peticionario para continuar ejerciendo el cargo público que ahora sirve, y como su caso está contemplado en el segundo acápite del artículo 15 de la Ley 22 de 1954,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al Lic. Enrique Gerardo Abrahams el derecho a la jubilación como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, por motivo de enfermedad, con una asignación mensual de quinientos balboas (B/500.00), equivalente al sueldo que actualmente devenga.

Esta Resolución tendrá efecto a partir del día 1º de noviembre de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

**DECRETO NUMERO 242
(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1960)**
por medio del cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágese el siguiente nombramiento, provisional, en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrase a la señora Lía Canto de Rodríguez, Recaudadora Distrital de Rentas Internas de Parita, en reemplazo de la señorita Doris González, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELÍA JR.

G A Z E T A O F I C I A L
ÓRGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACIÓN

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OPICINA:

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A-50
(Bellido de Barraza)

teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A-50
(Bellido de Barraza)

Apartado N° 2446

AVISOS, EDITORES Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.60.—Exterior: B/. 8.60
Un año: En la República: B/. 19.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.65...Solicítense en la oficina de Rentas o en las Oficinas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 279**
(DE 21 DE JULIO DE 1958)

por el cual se hace unos nombramientos interinos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase Profesora con título universitario de profesor, en interinidad, a Gilda S. de Rovi, para una cátedra regular de Matemática en el Primer Ciclo "José Dolores Moscote", en reemplazo de Flora Ma. De Sales, quien tiene licencia para ocupar otro cargo dentro del Ramo.

Artículo segundo: Nómbrase en interinidad, Profesoras sin Título Universitario (NG), a las siguientes personas:

Doris Gelabert, Profesora Regular de Matemáticas en el Liceo de Señoritas, en reemplazo de Demetria Segura G., quien tiene licencia para ocupar otra posición dentro del Ramo;

Elba M. Landau del Cid, Profesora Regular de Educación Musical en el Colegio "Félix Olivares C.", en reemplazo de Ilma F. de Matas, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Parágrafo Para los efectos fiscales, este Decreto será efectivo a partir de la fecha en que los interesados inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 280

(DE 21 DE JULIO DE 1958)

por el cual se nombra Director Especial de Escuela Primaria de 3a. Categoría en el Municipio de Chame.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Pedro J. Muñoz C., Director Especial de 3a. Categoría en la Es-

cuela de Chame, Provincia Escolar de Panamá, interino hasta por dos años en reemplazo de Luis E. Pedreschi quien pasó a otra posición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 281

(DE 21 DE JULIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Instituto Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase, en interinidad, a Dioselina J. de Araúz, Oficial de Cuarta Categoría en el Instituto Nacional, en reemplazo de Ibelice C. de Aquino, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto será efectivo a partir de la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Obras Públicas**CAMBIASE EL TITULO A UN EMPLEADO****DECRETO NUMERO 738**

(DE 19 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se cambia el título a un empleado.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se le cambia el título al señor Carlos A. Berraz, de Oficial de 1^a Categoría a Oficial de 5^a Categoría, al servicio de la Sección de Seguridad del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de agosto del año en curso, cuyo sueldo será imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ P.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la Escritura Pública número 1756, otorgada el día 27 de diciembre de 1960 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 402, Folio 557, Asiento 88.690, ha sido disuelta la sociedad denominada "Compañía Marítima Tarrafona, S. A.".

Panamá, 30 de diciembre de 1960.

L. 48,894

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la Escritura Pública número 1775, otorgada el día 27 de diciembre de 1960 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 410, Folio 6, Asiento 88.885, ha sido disuelta la sociedad denominada "Mission International (Europe) Ltd.".

Panamá, 30 de diciembre de 1960.

L. 48,895

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público.

CERTIFICA:

Que al Folio 388, Asiento 75.438 del Tomo 344 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Santes Trust, S. A."

Que al Folio 529, Asiento 88.616 del Tomo 402 de la misma Sección se encuentra inscrito el Convenio de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Los suscritos, que constituyen la totalidad de los accionistas de la Sociedad denominada "Santes Trust, S. A.", hacen constar que convienen expresamente en que dicha sociedad sea disuelta".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 2562 de diciembre 19 de 1960, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre 22 de 1960.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once y media de la mañana del día de hoy veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta.

J. E. Barria A.

Director del Registro Público.

L. 48,612

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público.

CERTIFICA:

Que al Folio 495, Asiento 68.735, del Tomo 305 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Southeastern Asia Drilling Co. Of India, S. A."

Que al Folio 51, Asiento 89.174, del Tomo 408 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"La suscrita, una sociedad anónima de Texas única accionista, con derecho a voto de "Southeastern Asia Drilling Co. Of India, S. A.", sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por el presente conviene en que la mencionada sociedad sea y por el presente es disuelta desde esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 2625 de diciembre 14 de 1960, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre 15 de 1960.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta.

J. E. Barria A.

Director del Registro Público.

L. 48,613

(Única publicación)

AVISO NUMERO 1

De Concurso de Precios

El suscrito, Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,
HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes 13 de enero de 1961, para llevar a cabo, en el Despacho del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios, autorizado por la Resolución Ejecutiva N° 1, de 3 de enero del presente año, para vender en venta al mejor postor, la "Motonave" denominada "Quo Vadis", de propiedad de la Nación, que se encuentra en el Muelle de Vapor Viejo o "Folks River", en la Ciudad de Colón. Los detalles generales de la citada Motonave son los siguientes:

Medidas: Estora o Longitud 84 pies; Manzana o Anchura 13 pies; Puntal o Altura 4 pies 3 pulgadas.

Capacidad: Tonelaje Bruto 34.22 toneladas; Tonelaje Neto: 22.50 toneladas.

Condiciónes de la Estructura: Casco de madera, con varias vías de agua. No está en condiciones de navegar sin sufrir primera ora reparación general de su estructura.

Motor: Motor "Alvia", fabricado en Suecia; Tipo: Diesel Bivano; Número de Cilindros: 4; Caballos de fuerza 60.

El Motor aún está en condiciones regulares, necesita reparación de la transmisión y el cambio de balineras de transmisión y embrague.

Tanque: En tierra la Motonave es motor generador eléctrico para suministro de luz, en otras condiciones, marca "Hornet" de 2 cilindros. Servicio 10762, Capacidad 120 voltios y 25 amperios.

Las propuestas se reciben en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, asentadas en papel sellado con timbre del Sello de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el Concurso de Precios. Las propuestas deben ser presentadas en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico de B/. 920.00, donde está y viene esa. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y debe presentarse fuera de la propuesta cerrada. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible queja del Comité de Precios. Esta consignación se dará directa a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva y al ganador, se le mantendrá en depósito hasta tanto el Contrato de venta sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento, pagando su totalidad dentro de las 48 horas siguientes.

El ganador, si así lo desea, puede dejar como abono al valor total del bien rematado el depósito del 10% que presenta para garantizar como postor.

El Contrato que se celebre restará, para su validez, la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, sin dictamen previo del Consejo de Gabinete si no pasa de mil bolívares.

Para mayores detalles sobre el contrato informar a la Dirección de Asuntos Financieros de este Ministerio, Panamá, 4 de enero de 1961.

Ricardo E. Parres.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Titular del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que el señor Miguel Angel Grimaldo Jr., ha solicitado la devolución de indemnización judicial al señor Miguel Angel Grimaldo Bernai.

Se emplaza a los que se estén en su cargo derecho para que se presenten al juzgado a hacer valer sus derechos en el término de diez días contados desde la última publicación de este edicto, que se fija en la lugar visible del Tribunal, hoy veinticinco de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Juez.

El Secretario,

En la oficina

1º de enero de 1961.

RUBEN DE CORDOBA,

Juez Titular,

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 113

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos Caballero, de generales desconocidas, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de estafa.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra, es del siguiente tenor:

"Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Carlos Caballero, de generales desconocidas por no haberse localizado, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de estafa, y se mantiene la detención decretada por el Fiscal.

Se sobreseje provisionalmente a favor de Felipe Vargas García, quien apareció indagado en la investigación, la cual no arroja ningún indicio para someterlo a los rigores de un enjuiciamiento.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Para notificar al procesado del auto de enjuiciamiento, empácese por edicto dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial, en relación con el artículo 17 del Título III, Capítulo I, de la Ley 1^a de 20 de enero de 1959. Derecho: artículo 47 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Rubén D. Conte.—Juan E. Uriola R., Secretario.—Fiscal, Gerardo De León".

Se le advierte al procesado, que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos Caballero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2002 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Uriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 114

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio notifica mediante edicto emplazatorio a Manuel Aguirar, reo del delito de apropiación indebida, de la sentencia condenatoria dictada en su contra el día veintinueve de septiembre último, juzgado como reo ausente, por el término de diez días hábiles, de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial, en relación con el artículo 17 del Título III, Capítulo I de la Ley 1^a de 20 de enero de 1959.

La parte resolutiva del fallo dictado es del tenor siguiente:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Manuel Aguirar de generales desconocidas, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de apropiación indebida. También a pagar multa por la suma de B/. 50.00 a favor del Tesoro Nacional que debe ser cubierta en el término de dos meses, de conformidad con el artículo 24 del Código Penal.

El reo tiene derecho a que se le descuento de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenido. Durán.

Artículos 17, 18, 37, 367 del Código Penal; 2034, 2152, 2153, 2178 y 2219 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese y consúltese.—(Fdos.) El Juez, Rubén D. Conte.—Juan E. Uriola R., Secretario.—El Fiscal, Gerardo De León".

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Uriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Emilio Antonio Correa Nieves, natural de Venezuela, de 30 años de edad, soltero, jornalero, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto, en perjuicio de la Casa "Foh". La parte resolutiva de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, once de octubre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Emilio Antonio Correa Nieves, venezolano, de 25 años de edad, triestino, soltero, marinero, hijo de José Antonio Correa y Lucia Nieves de Correa, nacido en el Estado de Miranda, Venezuela, el día 12 de diciembre de 1929, a cumplir pena de treinta y cinco meses de reclusión y lo condena además al pago del precio.

Tiene derecho a que se le rebaje el tiempo que estuvo detenido.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2219 y 2221 del Código Judicial; artículo 17, 37, 36, 352 letra D y F del artículo 377 del Código Penal.

Cópíese, notifíquese, consultese y publíquese a tenor del artículo 17 de la Ley 1^a de 1959.

(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Arduines L., Secretario".

Se advierte al reo Correa Nieves que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1^a de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Arduines L.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Gilberto González, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "año civil" en perjuicio de Virginia María Herrera.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en fecha cuarenta y un día de octubre de mil novecientos sesenta.

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de octubre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Gilberto González, por el delito de "Seducción", que define y reprime el Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra; con derecho a nombrar defensor.

Se concede a las partes cinco días de término para que aduzcan las pruebas de que intenten valorse en el juicio oral de la causa, para cuya celebración se señalará fecha oportunamente.

Como Gilberto González es prófugo se le notificará con arreglo a lo dispuesto por el artículo 2388 del Código Judicial reformado por el artículo 17 de la Ley 1º de 1959. Cópíese, notifíquese y cúmplase.—(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al encausado González, que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado González el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2308 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Gilberto González, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por que se le sindica, si sabiéndole no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

ANTONIO ARDINES I.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rafael Giraldo, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "apropiación indebida" en perjuicio de la "Mueblería Viena". La parte resolutiva de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las razones expuestas el suscrito Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Rafael Giraldo de generales desconocidas a cumplir la pena de un mes de reclusión y cien balboas de multa. La reclusión se pagará en el lugar que para el efecto disponga el Comisionado de Corrección. Se le condena también al pago de los gastos del proceso.

Fundamentos de derecho: Artículos 2084, 2085, 2152, 2153, 2219 y 2181 del Código Judicial; artículos 17, 37, 38, 24 a. y 367 del Código Penal.

Cópíese, notifíquese y consultúse.—(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al reo Rafael Giraldo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tratará como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco

(5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1º de 26 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

ANTONIO ARDINES I.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Quien firma, Fiscal del Circuito de Coclé, Suplente Ad-hoc, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Roberto Enrique Fuentes, casado, chanciller, natural del Distrito de Aguadulce, con domicilio desconocido, con cédula de identidad personal número 2-23-712, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurre a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias seguidas en su contra, por el delito de Falso Testimonio.

Lo que se ha dispuesto en atención a lo prescrito en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959.

Se excita a las autoridades tanto del orden político como Judicial, por el paradero del emplazado. Así mismo se advierte a todos los habitantes de la República, en la obligación que están en denunciar si conocieren su paradero y no lo hacen serán juzgados como encubridores so pena de ser multados.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y se ordena el envío de una copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas.

El Fiscal del Circuito de Coclé Ad-hoc,

FELIX HENRIQUEZ R.

La Secretaria Ad-hoc,

ELISA M. DE TEJEIRA.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Quien firma, Fiscal del Circuito de Coclé Interino, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Mariano Diaz, de 24 a 25 años de edad, achabudo, moreno, calvo, soltero, natural de Santiago de Veraguas, con domicilio desconocido y sin más datos de identificación, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurre a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias seguidas en su contra, por el delito de hurto.

Lo que se ha dispuesto en atención a lo prescrito en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1º de 20 de enero de 1959.

Se excita a las autoridades tanto del orden político como Judicial, por el paradero del emplazado. Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República, en la obligación que están en denunciar si conocieren su paradero y no lo hacen serán juzgados como encubridores, so pena de ser multados.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría, hoy siete de noviembre de mil novecientos sesenta y se ordena el envío de una copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas.

El Fiscal del Circuito de Coclé Interino,

FELIX HENRIQUEZ R.

La Secretaria Interina,

MARTA DOLORES AROSEMENA P.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por este medio emplaza a Elias Rodriguez Nieto, panameño, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, moreno, natural del Distrito de Macaracas, nacido en el Caserío de El Cedro cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial a notificarse del Acta Encuestatoria proferida por este Tribunal de Justicia y en su parte resolutiva lleve como sigue:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, ocho de julio de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Hechas las consideraciones anteriores, este Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Elías Rodríguez Nieto, de causidades descritas en los autos, por el delito genérico de ultraje a un funcionario público que define y castiga el Capítulo VII, Título VI del Libro II del Código Penal. Se fija el día 28 del corriente mes, a las diez de la mañana, para darle comienzo a la vista oral en esta causa. Comparezca personalmente el procesado para notificárselo de este auto y provea los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y cumplase.—(Fdos.) El Juez Segundo del Circuito de Los Santos.—Edwin M. López G. El Secretario, A. V. Arreú".

Se advierte al enjuiciado Elías Rodríguez Nieto, que si no comparece en los términos antes dichos, el llamamiento a juicio quedará notificado para todos los efectos y continuará la causa sin su intervención. Así mismo, recordádase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2098 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en Las Tablas, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

AGUSTIN CANO CASTILLERO.

El Secretario,

Augusto Vergara Arreú.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Octavisa Castillo, mujer, de 21 años de edad, natural de este Distrito, soltera, sin oficio, hija de Benigno Castillo y Delmira Araúz con residencia últimamente en el barrio San Mateo de David, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Olga Peñalba.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo Municipal de David.—Auto Nº 391.—David, veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

En esa virtud, el suscrito Juez Segundo Municipal de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, llama a responder en juicio criminal a Octavisa Castillo, mujer, de 21 años de edad cumplidos, natural del Distrito de David, soltera, sin oficio, con residencia últimamente en el barrio San Mateo de este Distrito, hija de Benigno Castillo y Delmira Araúz, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI^o, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto.

Se mantiene en vigencia la orden de captura girada por el Ministerio Público contra la procesada. Refiéresa, pues, a la Guardia Nacional la orden para que se detenga y ponga a disposición de este Tribunal. Así mismo difíuese, en igual sentido, al Departamento Nacional de Investigaciones.

El día veintiuno (21) de enero próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar la celebración de la audiencia pública de la causa.

El juicio queda abierto a pruebas por el plazo de cinco (5) días.

Provea la enjuiciada de los medios para su defensa.

Fundamento: Artículos 2346 y 2147, 2034 y 2035 del Código Judicial. Ley 61 de 1945.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Elias N. Sanjur M.—Reinerio M. Castillo S., Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciese dentro del término aquí señalado, se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, se pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndole no lo denunciaren, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a ordenen la captura de la procesada Octavisa Castillo.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplezatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiséis (26) de octubre de mil novecientos sesenta (1960), a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia auténtica del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

Reinerio M. Castillo S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Emiliano Morales Bonilla, nicaragüense, de 59 años de edad, soltero, vecino últimamente de Finca 32, Changuinola, hijo de Nicolás Bonilla y María Morales, y con residencia actualmente desconocida, sindicado del delito de lesiones cometido en perjuicio de José Salinas Flores, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, el cual dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo tanto, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, abre causa criminal contra Emiliano Bonilla Morales, nicaragüense, de 59 años de edad, soltero, jornalero, vecino del Distrito con residencia en Finca 32, Changuinola, por el delito de lesiones, que define y castiga el Título XIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, y se decreta su detención.

El sindicado, al noificarse de este auto, nombrará la persona que lo defenderá en el juicio oral y se señala el día 10 de octubre del año en curso, con comienzo a las tres de la tarde, para su celebración.

Las partes disponen de cinco (5) días luego de notificados, para aducir las pruebas que estimen favorables a su causa.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, William Hanlon.—El Secretario, Juan F. Thomas".

Se ruega a todas las autoridades del orden judicial y político que procedan a ordenar la captura del procesado y se solicita a los habitantes del país para que informen el paradero del procesado, se pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndole no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se remite copia del mismo al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Bocas del Toro, 28 de septiembre de 1960.

El Juez,

WILLIAM HANLON.

El Secretario,

Juan F. Thomas.

(Quinta publicación)